



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00371523- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El recurso de reconsideración deducido al orden 129 por la firma ARMY TECHNOLOGIES S.A. (CUIT 30-70958526-2) en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-702-E-UNC-REC (orden 9) que declaró rescindida, por culpa de la contratista, la contratación de la "Adquisición de Equipamiento Informático (Servidores) Necesarios para el Datacenter de la Prosecretaría de Informática - UNC" (Licitación Privada 25/22) e intimó a la mencionada empresa para que en el plazo de diez días abone el importe equivalente al valor de la garantía de cumplimiento de contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, la adjudicataria no cumplimentó con la obligación a su cargo de acompañar en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato y el sellado de la orden de compra librada;

Que, si bien la firma al orden 82 hace referencia a tres notas de reclamo presentadas ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), no surge de las mismas constancia alguna de recepción por parte del B.C.R.A., por lo que, como informa la Prosecretaría de Informática al orden 85, la impugnante tampoco demostró de forma fehaciente la imposibilidad de acceder al Mercado Único Libre de Cambios (MULC);

Que la carga de la prueba recae estrictamente en cabeza de la contratista, quien es la que pretende liberarse de la obligación asumida;

Que, así, la acreditación de los hechos a través de los cuales la firma invoca su exención de responsabilidad debe ser contundente y no con indicios o inferencias travestidas de pruebas;

Que, por el contrario, requiere de probanzas serías que justifiquen la liberación que pretende la adjudicataria, lo que no surge de las constancias de autos;

Que, en definitiva, no se ha agregado argumento o documentación alguna que pudiera modificar la resolución atacada;

Que, por otro lado y en atención a lo señalado al orden 143 por la Dirección de Comercio Exterior de la Secretaría de Gestión Institucional, no es posible determinar que la firma Army Technologies S.A. estuvo imposibilitada de acceder al MULC;

Que los fundamentos esgrimidos en el recurso presentado resultan una reiteración de los formulados por dicha firma al momento de retirar la oferta, no conteniendo por sí elementos que permitan un diferente tratamiento a la cuestión impugnada;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-72940-E-UNC-DGAJ#SG (orden 147);

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma ARMY TECHNOLOGIES S.A. (CUIT 30-70958526-2) en contra de la Resolución Rectoral N° RR-2023-702-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la recurrente haciéndole saber que dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones por el superior podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso y elévese al H. Consejo Superior para el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio conforme lo dispuesto por el Art. 88 del Decreto 1759/72.

fv